



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicado: **20001400300120180038901**
Demandante: **LEONOR MARÍA CUADROS GOMEZ**
Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que sería del caso continuar con el trámite del mismo, sino fuera porque mediante escrito de fecha 11 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante, solicita que se declare la pérdida de competencia por vencimiento del plazo para resolver la segunda instancia, establecido en el art. 121 del C.G.P.

En ese orden, como quiera que, acorde con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019, al declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso segundo del artículo 121 del Código General del Proceso, la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, y que el término de seis meses para dictar sentencia en segunda instancia dentro de este proceso se cumplió el 6 de marzo de 2020, sin que a dicha fecha se hubiera emitido decisión de fondo, por cuanto en la fecha fijada para la audiencia de sustentación y fallo, 5 de marzo del mismo año, el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento, resulta diáfano que debe declararse la pérdida de la competencia por vencimiento del término de duración de la instancia, establecido en la norma precitada, tal y como lo depreca la parte actora.

En consecuencia, se remitirá el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito que sigue en Turno, esto es, el Juzgado Primero Civil del Circuito para que continúe con el trámite del mismo, informando de dicha decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la competencia para seguir conociendo del presente proceso por vencimiento del término establecido en el art. 121 del C.G.P., por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que se descargado del sistema de este despacho y sea enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, por ser quien le corresponde el turno respectivo.-

TERCERO: INFÓRMESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior De La Judicatura, lo aquí decidido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07227099c187bd47e2d957e715f8ff1efe935e3d317025c3f8eba418ce2d476

Documento generado en 24/03/2021 05:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar